



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** EXPORTACIÓN. Sistema de control de valor. Resolución General N° 620, su modificatoria y complementaria. Su sustitución. ANEXO II

---

ANEXO II (Artículo 1°)

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN EX - POST DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCADERÍAS EXPORTADAS**

1. Alcance

La valoración ex - post de las destinaciones definitivas de exportación para consumo comprende el análisis de los elementos de la declaración y en especial de los datos relativos al valor de la mercadería.

Las áreas competentes de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental realizarán el análisis, la revisión y el control de las destinaciones y documentos aduaneros una vez producido el libramiento de la mercadería, consultando electrónicamente los documentos digitalizados a tal fin, en el marco de la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y complementarias.

2. Ingreso y asignación de los casos

El ingreso y la posterior asignación de los casos sometidos a estudio de valor conforme el procedimiento de selección establecido en el Anexo I de la presente, se efectuará a través del “Módulo de seguimiento de controles ex - post” en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de forma automática o por el funcionario designado a tal fin -o jefatura correspondiente-. En ambos supuestos, el ingreso y la asignación de las destinaciones se efectuará a/l/la agente interviniente que corresponda en orden a su especialidad según la mercadería en cuestión.

### 3. Pautas para el estudio de valor

#### 3.1. Plazo

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de producidos el ingreso y la asignación de las destinaciones sometidas a estudio de valor, el/la funcionario/a interviniente deberá adoptar una decisión respecto de la aceptación o no del valor documentado.

Para ello, en el desarrollo de las tareas inherentes a la determinación del valor en aduana, el/la agente a cargo procederá a consultar la documentación y demás fuentes de información disponibles en el área que le permitan justificar la decisión de valor a adoptar.

#### 3.2. Documentación o información adicional

##### 3.2.1. Proceso de intercambio de información

En el supuesto en que los datos disponibles no resultasen suficientes o en ausencia de éstos, o en aquellos casos en los que exista una duda razonable sobre los precios declarados, el/la agente a cargo deberá iniciar el proceso de intercambio de información con el/la exportador/a.

A tal efecto, le solicitará a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) -establecido por la Resolución General N° 3.474 y sus modificatorias- el aporte de documentación y/o información adicional que justifiquen los valores declarados y permitan determinar la base de valoración aplicable.

##### 3.2.2. Documentación respaldatoria

La documentación respaldatoria podrá consistir en: lista de precios, folletos, catálogos (cuando sea necesario de acuerdo con la índole de la mercadería de que se trate), documento aduanero de ingreso de la mercadería en el país de destino (salvo que no sea factible su obtención con declaración jurada de/l/la exportador/a), instrumentación bancaria, análisis de costos (de producción, de adquisición, de exportación), contrato, orden de compra, factura de exportación, notas de débito/crédito, información sobre cotizaciones internacionales de la mercadería exportada y/o cualquier otro elemento que se considere justificativo del valor declarado.

Los/Las exportadores/as tendrán un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del requerimiento para aportar la referida documentación a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.754 o de manera presencial en sede del área requirente.

#### 3.3. Aceptación, rechazo o supeditación del valor documentado

Cumplido el aporte documental o de no realizarse ninguna presentación por parte de/l/la exportador/a, las áreas de valoración contarán con un plazo de SESENTA Y CINCO (65) días corridos desde la recepción de la documental solicitada o del vencimiento del plazo otorgado para su presentación, para expedirse acerca

de la razonabilidad de los valores documentados. Dicho plazo será prorrogable por idéntico término de manera automática, en caso de resultar necesario.

Una vez reunidos y analizados los elementos disponibles en el área y/o los que hubieren sido requeridos y aportados por el/la declarante, las áreas de valoración deberán:

### 3.3.1. Aceptar el valor documentado

En este supuesto, se dejará constancia en el sistema informático de registro correspondiente, la conformidad del valor declarado y los elementos tenidos en cuenta para la adopción de tal decisión.

### 3.3.2. No aceptar el valor documentado

Se procederá a efectuar los cargos de valor que pudieren corresponder, el procedimiento para las presuntas infracciones o delitos y/ o supeditar la determinación del valor en aduana, según el siguiente detalle:

#### 3.3.2.1. Efectuar los cargos de valor que pudieren corresponder

El/La funcionario/a procederá a registrar y generar el cargo de valor a través del sistema informático de registro correspondiente elaborando, asimismo, un informe técnico con los fundamentos de tal decisión en el que deberán constar, entre otros, los siguientes elementos:

- a) El motivo por el cual se descarta el precio como base idónea para determinar el valor en aduana.
- b) El método de valoración utilizado.
- c) Los elementos tenidos en consideración en el proceso de la valoración.
- d) El detalle de los cálculos y las consideraciones efectuadas.
- e) Otras aclaraciones e indicaciones que resulten aplicables.

Tanto la suscripción del cargo formulado como el informe técnico que lo sustenta, deberán estar a cargo de/l/la funcionario/a responsable primario del estudio de valor con el aval de las instancias superiores hasta nivel de departamento.

La notificación del cargo formulado se efectuará mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) en donde deberán constar el número de operación (el identificador de la destinación definitiva de exportación para consumo) que origina la deuda, el motivo, la liquidación detallada de la misma y la fundamentación técnica que la originó, además de hacerle saber a/l/la interesado/a que tiene la posibilidad de iniciar contra dicho cargo de valor el procedimiento de impugnación contemplado en el artículo 1053 y siguientes del Código Aduanero, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del cargo.

### 3.3.2.2. Procedimiento ante presuntas infracciones o delitos

Cuando se constate "prima facie" la existencia de presuntos ilícitos con motivo de los estudios practicados, se procederá en los términos de los artículos 1080 y siguientes para las infracciones o del 1118 y siguientes del Código Aduanero en el caso de los delitos, remitiendo las actuaciones al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección de Legal -Subdirección General Técnico Legal Aduanera-, a la División Sumarios de Prevención dependiente de la Dirección de Investigaciones -Subdirección General de Control Aduanero-, o a la respectiva aduana del interior -según corresponda- dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de constatado el supuesto ilícito.

### 3.3.3. Supeditar la determinación del valor en aduana

La necesidad de supeditar la determinación definitiva del valor podrá sustentarse, entre otras razones, en:

- a) Una solicitud de información vía el Servicio Exterior de la Nación a través del Sistema de Intercambio Aduanero de Información a partir de los Convenios celebrados con otros servicios aduaneros.
- b) La intervención de otra dependencia de esta Administración Federal o de otros Organismos.
- c) Operaciones en que los precios documentados difieran de los usuales de exportación y se trate de transacciones realizadas entre vendedores/as y compradores/as no independientes entre sí, así como en aquellos casos en que los/las exportadores/as abonen y/o cobren cánones, derechos de licencia por cualquier elemento de propiedad intelectual y/o industrial necesario y/o constitutivo para la obtención, fabricación y comercialización de la mercadería exportada que pudieran influir en el valor de las mercaderías objeto de valoración.

Para lo cual, se le dará intervención a la División Empresas Vinculadas del Departamento Gestión de Valoración y Comprobación Documental -Subdirección General de Control Aduanero- mediante informe fundado en el cual se emitirá opinión respecto de la razonabilidad de los precios documentados y un detalle de los elementos considerados para determinar la existencia de alguno de los supuestos mencionados. Las demás destinaciones definitivas de exportación que guarden relación con la destinación supeditada también se supeditarán hasta tanto dicha división se expida.

El área encargada del estudio de la vinculación generará una orden de análisis por cada firma analizada, notificando a las áreas de valoración el inicio y el cierre de la investigación y se registrarán los resultados en el sistema informático de registro correspondiente.

El plazo para la determinación de valor en el presente caso es de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de notificación a/l/la exportador/a del inicio de la investigación.

Concluida la investigación de valor por el área encargada de los estudios de vinculación, se considerará finalizada la intervención de las áreas de valoración ex – post.

- d) Una intervención judicial.
- e) Una solicitud de intervención a asociaciones, cámaras y entidades especializadas del sector privado.
- f) La realización de peritajes técnicos, administrativos y/o contables.

## 4. Garantías

#### 4.1. Alcance

Las destinaciones definitivas de exportación para consumo que no cursen por el canal rojo valor podrán ser alcanzadas con la exigencia de la constitución de una garantía por la diferencia de derechos exigibles en forma previa al libramiento de la mercadería, según lo dispuesto por el inciso a) del artículo 453 del Código Aduanero, cuando a partir de los análisis de riesgo en materia de valor que efectúe el área con competencia en dicha materia, se determine la necesidad de adoptar esa medida de control en resguardo de la renta fiscal.

A tal efecto, el área en cuestión indicará a la primera línea de control a través de las alertas de Destinación Oficializada (ADO) las medidas que en materia de valor deberán adoptar las áreas operativas, en especial los elementos tenidos en cuenta para solicitar la constitución de las garantías, en el marco de la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones podrá adoptar idéntica medida sobre aquellas destinaciones definitivas de exportación para consumo alcanzadas por el canal rojo valor mediante la utilización de mensajes dirigidos a/l/la verificador/a en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

#### 4.2. Plazos

Las destinaciones alcanzadas por la constitución de garantías serán relevadas informáticamente de manera periódica por las áreas de valoración y se ingresarán al “Módulo de seguimiento de controles ex- post” para su posterior estudio de valor dentro del plazo estipulado en el punto 3.1. de este anexo.

Si vencido el plazo para la adopción de la decisión en materia de valor el área pertinente no se expidió al respecto, se procederá a la liberación de la garantía constituida oportunamente sin perjuicio de la continuidad del estudio de valor.